

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR OSWALDO CHACÓN ROJAS, ASISTIDO POR EL DOCTOR MANUEL JIMENEZ DORANTES, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL IEPC" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" por conducto de su representante:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

I.2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3 Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4 Que su representación legal recae en el Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracción I y XIV, del mencionado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, Suchiapa, Chiapas, C.P. 29150.

II. Declara "**EL IEPC**" por conducto de sus representantes:

II.1 Que en término de lo establecido en los artículos 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **"EL IEPC"** es un organismo público electoral, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

II.2 Que en términos del artículo 65, numerales 2 y 6, inciso ñ) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **"EL IEPC"** tiene entre sus funciones, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electoral y la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamiento; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones podrá celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación, con diversas autoridades, Instituciones, organismos públicos, entre otros.

II.3 Que mediante acuerdo número INE/CG447/2016, el **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, fue designado por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como Consejero Presidente de **"EL IEPC"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, numeral 1, fracción II y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dentro de sus facultades están las de representar legalmente a **"EL IEPC"**; así como establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto de Elecciones, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.

II.4 Que el Doctor Manuel Jiménez Dorantes, fue nombrado y ratificado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General de **"EL IEPC"**, mediante acuerdos números IEPC/CG-A/022/2020 e IEPC/CG-A/072/2020, en sesiones de fecha 15 de julio y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Consejero Presidente de **"EL IEPC"**, por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, fracción II del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II.5 Que en términos de lo establecido en los artículos 90, numeral 6, fracción III, con relación al 93, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **"EL IEPC"**, cuenta con una Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Dirección a su cargo, consistente en realizar los estudios tendentes a modernizar a organización y desarrollo de los procesos electorales, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

II.6 Que en términos de lo establecido en los artículos 90, numeral 6, fracción V, con relación al 95, numeral 1, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **"EL IEPC"**, cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Dirección a su cargo, consistente en elaborar los contratos o convenios en que **"EL IEPC"** sea parte

II.7 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, se señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez., Chiapas, lugar de su residencia oficial.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1 Que se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que comparecen en el presente Convenio, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2 Que el presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez de este.

III.3 Que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.

III.4 Que, de acuerdo con las declaraciones anteriores, las partes consienten en celebrar el presente Convenio de colaboración, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio general de colaboración es establecer las bases conforme a las cuales "**LAS PARTES**" ejecutarán programas de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de estancias y estadías, así como llevar a cabo capacitaciones, pláticas, foros, conferencias y participaciones en eventos tecnológicos y científicos.

SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por un periodo igual, de forma automática, siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

No obstante, cualquiera de las "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusión, en tal caso, "**LAS PARTES**", tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

TERCERA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN. Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" podrán, en su caso, llevar a cabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguiente: 1) movilidad estudiantil, 2) realización de estancias y estadías, 3) movilidad docente, 4) transferencia de conocimientos y tecnología, y 5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional; a través del establecimiento de líneas de investigación diseñados de manera conjunta, entre otros.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de las acciones señaladas en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a acordar y formular Convenios Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que deberán ser suscritos de conformidad por sus titulares.

QUINTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de "**LAS PARTES**", quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;

2. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
3. Comunicar a la contra parte las acciones aprobadas y viables;
4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
5. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar sus resultados; y
6. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo permanente de trabajo estará integrado:

A) Por "EL IEPC": El Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo y el Ing. Luis Fernando Ruiz Coello; Director Ejecutivo de Organización Electoral.

B) Por "LA UNIVERSIDAD": La Lic. Amable Concepción Zúñiga Hernández; Directora de Vinculación Universitaria

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES"; en ningún caso las partes se considerarán patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.

SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán ser por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre "LAS PARTES", es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

"LAS PARTES", manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuesto en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ella según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo

que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, debiendo estar regulado en los convenios específicos, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN. Que, para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada por las "LAS PARTES", debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" convienen en que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de "LAS PARTES", se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

De la misma manera, "LAS PARTES" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de "LAS PARTES", así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya

proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS. Los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen con respecto de la suscripción del presente Convenio, en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será analizada y resuelta en primer lugar por las personas integrantes del grupo permanente de trabajo, de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de las personas representantes de cada una de "LAS PARTES"; en cualquiera de los casos, las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de marzo del año 2023 dos veintitrés.

FIRMAS

POR "LA UNIVERSIDAD"

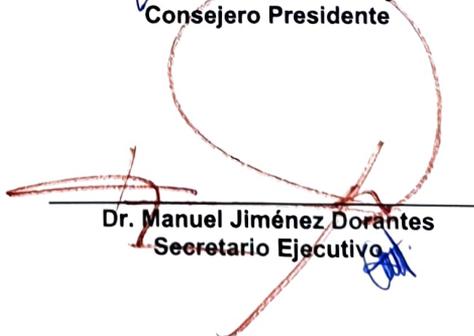


Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez
Rector

POR "EL INSTITUTO"



Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Consejero Presidente



Dr. Manuel Jiménez Dorantes
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS



Dr. Oscar de Jesús Sarmiento Mandujano
Secretario Académico



Mtra. Sofía Martínez de Castro León
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Permanente de Organización
Electoral



Lic. Amable Concepción Zúñiga Hernández
Directora de Vinculación Universitaria

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, CON FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2023, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 7 FOJAS ÚTILES.